

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DIANA LORENA ÁLVAREZ HERRERA
DEMANDADO : MARÍA JOSÉ CRISTANCHO CAICEDO y OTROS
RADICACION : 2015-00269

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme lo ordena el artículo 99 del Código de Procedimiento Civil, de las excepciones de mérito visibles a folios 1 y 2 córrasele traslado por el término de 3 días a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. 039 del
08 JUN 2016	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DIANA LORENA ÁLVAREZ HERRERA
DEMANDADO : MARÍA JOSÉ CRISTANCHO CAICEDO y OTROS
RADICACION : 2015-00269

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de mayo de 2016. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

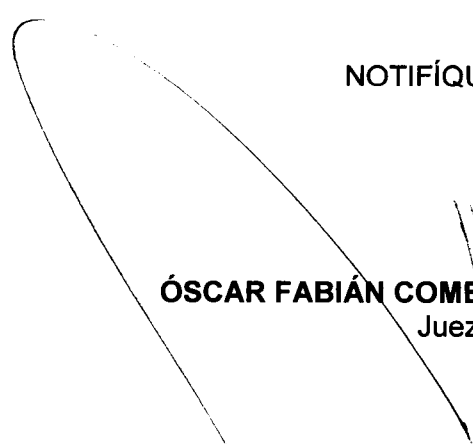
I. Como quiera que la abogada ESPERANZA CORTAZAR GUTIÉRREZ aceptó el cargo de Curadora Ad – Litem de las menores NATALIA y JUANITA CRISTANCHO ÁLVAREZ, el Juzgado la autoriza para ejercerlo y se tiene por contestada la demanda, según escrito visible a folio 54.

II. Como quiera que la abogada ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS aceptó el cargo de Curadora Ad – Litem de los herederos indeterminados del señor HENRY CRISTANCHO ORTIZ, el Juzgado la autoriza para ejercerlo y se tiene por contestada la demanda, según escrito visible a folios 87 y 88.

III. Se reconoce personería al abogado MARINO ZULUAGA BOTERO como apoderado judicial de la señora LUZ ADRIANA CAICEDO FLÓREZ representante legal de la menor MARÍA JOSÉ CRISTANCHO CAICEDO. Se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MARÍA JOSÉ CRISTANCHO CAICEDO conforme se observa e a folios 91 a 93.

IV. Advierte el Despacho que como quiera que unos de los demandados son menores de edad, se hace necesario vincular a las presentes diligencias a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, como agentes garantes de los derechos de los menores demandados, en tales condiciones y en aras de evitar futuras nulidades, **notifíquese** de manera personal a la defensora de familia y a la procuradora de familia el auto admisorio de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>039</u> del
<u>09 JUN 2016</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	